INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 10 de agosto de 2023.

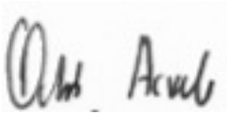

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00310
Auto Interlocutorio	595
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WILDER ORTEGA LOPEZ
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WILDER ORTEGA LOPEZ, para que a su favor y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M. L. ($29.951.480,44)** como valor total de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 18 de noviembre de 2020, más los intereses mora a partir del 25 de octubre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L ($27.904.587,40), correspondiente al capital contenido en la obligación anteriormente descrita.

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación al demandado en los términos de Ley. Así mismo, mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, se corrigió el auto que libró mandamiento de pago, ordenando igualmente la notificación de dicho auto.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente al demandado WILDER ORTEGA LOPEZ, remitiéndole las providencias respectivas como mensaje de datos al correo electrónico wilderortegalopez@gmail.com , a través de la empresa SERVIENTREGA, el cual fue recibido el día 21 de junio de 2023, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.

2. El demandado WILDER ORTEGA LOPEZ, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **WILDER ORTEGA LOPEZ**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M. L. ($29.951.480,44)** como valor total de la

obligación contenida en el Pagaré de fecha 18 de noviembre de 2020, más los intereses mora a partir del 25 de octubre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L ($27.904.587,40), correspondiente al capital contenido en la obligación anteriormente descrita.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b2fca065028f2022b352e5e09da6192d1de282aada4f543a401ede5380fc98**
Documento generado en 10/08/2023 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00336
Auto de sustanciación Nro. 926
Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)
Demandante: ROSALBINA CHAVERRA GÓMEZ
Demandado: CARLOS MARIO ARISMENDY RESTREPO
Asunto: NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Visto el escrito que antecede, se observa que la señora ROSALBINA CHAVERRA GÓMEZ, quien actúa como demandante en causa propia, aporta la comunicación judicial al demandado CARLOS MARIO ARISMENDY RESTREPO, empero indica erróneamente como dirección del Juzgado la Calle 16 Nro. 11-16 Barbosa Antioquia, siendo la correcta Calle 16 Nro. 11-**61** Barbosa Antioquia. Así mismo se observa que, indica erróneamente la fecha de la fecha de la providencia que debe ser notificada. Lo anterior de conformidad con el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9255645edec735bbf10f37827147dfe0f2827d88bd614cc34256e47b8424558a**
Documento generado en 10/08/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$ 497.550,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 497.550,00**

Barbosa, Antioquia, 10 de agosto de 2023.

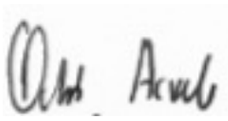

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2023-00100
Auto de Sustanciación Nro. 929
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandados: ESTEFANIA SIERRA CARMONA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

V.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7abc56f7149fc9c4678e2f710578740342989adf8cc466514f8233c4887dfc**
Documento generado en 10/08/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica